



C & C INFORMA

OBLIGATORIEDAD DE EXIGIR LA AFILIACIÓN Y PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN CONTRATOS INFERIORES A LOS TRES MESES DE VIGENCIA.

JFCA 120

Por medio del Concepto 0404 del 05 de mayo de 2015 la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, en colaboración con el Ministerio de Salud y Protección Social, han revocado sus conceptos en lo que se refiere a la exigencia que debían seguir los contribuyentes (contratantes) frente a la verificación de la afiliación y pago de aportes a la seguridad social en contratos suscritos con personas naturales por la prestación de servicios cuya duración fuese inferior a tres (3) meses de vigencia. El cambio de criterio se sustenta en la pregunta hecha a la administración tributaria en el sentido de establecer la vigencia del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, el cual regulaba la obligación que se tenía por parte de los contratantes de verificar la afiliación y el pago de aportes a los sistemas de seguridad social en contratos cuya duración fuesen inferiores a los tres meses.

Pues bien, por el año 1995 se estableció que las personas naturales que contraten con el Estado en la modalidad de prestación de servicios no estarían en la obligación de acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social, siempre y cuando el contrato no excediera los tres meses. Luego, en el año 2003 mediante la Ley 797 se precisa que durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deben efectuarse las cotizaciones obligatorias a los regímenes de seguridad social por parte de los afiliados, los empleadores y los contratistas. Es así, que allí se deja claro que las personas naturales que presten servicios al Estado o a empresas del Sector Privado en la modalidad de prestación de servicios o cualquier otra clase de contratación, deberían estar afiliadas a los sistemas de seguridad social y hacer el pago de sus aportes según los ingresos efectivamente percibidos.

Así las cosas, y al amparo de la Ley el concepto destaca que durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, los contratistas estarán en la obligación de cotizar al sistema general de seguridad social, haciendo énfasis que independientemente de la duración del contrato, éstos deberán cotizar, es decir, que deberá pagar pensión y salud. A su vez, el concepto sustenta su tesis aduciendo que con la expedición de la Ley 797 de 2003 se entiende modificado tácitamente lo previsto por el Decreto 1703 de 2002 en lo que tiene que ver con la obligación de cotizar en contratos cuya duración fuese inferior a los tres meses.

Destaca el concepto que el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 prevé, que para la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas en contratos por prestación de servicios, estaría condicionado a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social. De otro lado, es bien sabido que esta misma Ley consagró que para poder tener derecho a la deducción por pagos de salarios y para la procedencia por pagos a trabajadores independientes, el contratante estará en la obligación de verificar la afiliación y el pago de aportes a los sistemas de seguridad social que le correspondan al contratista.

Por estas razones, se derogan todos los conceptos y queda claro que en adelante los contratantes estarán en la obligación de exigir a los contratistas la afiliación y el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social. Por tanto, consideramos que:



NIT. 900.265.317 – 1

a) Si es la primera vez que va a contratar la prestación de un servicio con una persona natural, debe exigirse como requisito previo a la contratación, la certificación que expide la EPS y el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el contratista.

b) Cuando el contratante realice el pago, el contratista deberá adjuntar copia de la planilla del pago de aportes a la seguridad social, con el fin que el contratante pueda verificar que el pago de aportes se realizó con base a el ingreso efectivamente recibido.

Sin embargo, consideramos pertinente destacar que si bien la Ley consagró como requisitos previos a la celebración de los contratos la necesidad de verificar por parte del contratante la afiliación y pago de aportes a la seguridad social por parte de los contratistas, nos parece importante mencionar lo que se reguló por medio del artículo 9 del Decreto 3032 del 27 de Diciembre de 2013 en su párrafo único.

La norma en comento modificó el artículo 3 del Decreto 1070 de 2013 para establecer que por medio del artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, el artículo 108 del estatuto tributario y demás normas concordantes en este tema, el contratante deberá verificar que los aportes al sistema general de seguridad social estén realizados de acuerdo con los ingresos obtenidos en el contrato respectivo. Pero, advierte esta norma en su PARÁGRAFO. "Esta obligación no será aplicable cuando la totalidad de los pagos mensuales sean inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV)."

Por ende: a) Si va a celebrar un contrato con una persona natural residente que pertenezca o no a la categoría de empleados, el contratante condicionará la firma del contrato a que dicha persona (el contratista) demuestre estar afiliado a los sistemas de seguridad social en Colombia. b) Si el pago de dicho contrato no excede de un salario mínimo mensual vigente en Colombia (\$644.350 Cifra base año 2015), no será necesario por parte del contratante exigir que el contratista anexe a la respectiva factura o documento equivalente, copia de la planilla o recibo de pago de aportes a la seguridad social.

J. Fernando Corredor Alejo
C & C CONTADORES S.A.S.
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria
04 de junio de 2015

**** Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría ****